



**VERBAL**  
**2022-00648**

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su Despacho informando que la sociedad demandada formuló objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que la demandada, presentó excepciones de mérito y objeciones contra el juramento estimatorio, procede el Despacho a su estudio, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En cuanto a las excepciones de mérito formuladas, el despacho advierte que el demandado no ha cumplido con la carga procesal de correr traslado al demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que dispone que:

***“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”***

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del ley 2213 de 2022, es deber de la parte demandada cumplir con la carga de dar traslado simultaneo del escrito de excepciones propuestas al demandante, través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente a las excepciones formuladas, esto de acuerdo con el art. 317 del C.G. del P., una vez el demandado haya cumplido con la carga procesal que le corresponde este juzgado dará tramite a las excepciones previas propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



## RESUELVE

Requería a la parte demandada para que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, de traslado de las excepciones propuestas al demandante a través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente a las excepciones formuladas, conforme al art. 317 del C.G. del P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**  
**EL JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698edffe0bc4adf609c3211eb96dbe3af99918bbf8e16df784eb0e171f642540**

Documento generado en 17/02/2023 04:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**